



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 411234 DE

(**31 DIC 2020**)

"Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica"*.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley"*.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como *"la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios"*.

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: *"Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."*

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se define *"Usuarios de menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del"*

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. *Idem*, que establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos..

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *Idem*, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio".

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-020505 del 31 de diciembre de 2020, recomienda que es procedente realizar el pago correspondiente al cuarto trimestre de 2020, y que para la elaboración del proyecto de Resolución se tuvo en cuenta el reporte de los prestadores del servicio correspondiente a la proyección del cuarto trimestre de 2020.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-020530 del 31 de diciembre de 2020, declaró que:

(...)

1. La distribución de recursos realizada por esta Dirección para el cuarto trimestre de 2020 y que se presenta en la tabla 1, parte de la proyección realizada con base en la información aportada por las empresas prestadoras del servicio para el cuarto trimestre del 2020, haciendo uso de la facultad dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2008 de 2020, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.":

"ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

2. La Dirección de Energía Eléctrica recibió la información de estimaciones de subsidios y contribuciones de solidaridad correspondiente al Cuarto trimestre del 2020, por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio relacionadas en la Tabla 1.
3. Puesto que se calculó el valor del déficit de subsidios correspondiente al Cuarto Trimestre de 2020, con base en la información presentada por las empresas, y teniendo en cuenta el valor de recursos a reconocer para el cuarto trimestre del 2020 mediante la resolución No. 32005 del 22-12-2020, se determinó que el valor a pagar a la fecha, corresponde a un aproximado del 22,22% del total del trimestre para las empresas relacionadas en el anexo "Cálculo Pago al 4to Trimestre del 2020". Este valor no constituye un valor definitivo, y sólo lo será una vez se validen las cuentas de subsidios y contribuciones presentadas en las conciliaciones del cuarto trimestre de 2020, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
4. El valor de los recursos a distribuir se calculó aplicando el criterio de preferencia respecto a aquellas empresas que atienden usuarios que residen en aquellos municipios que tienen menor capacidad de pago con sus propios ingresos, establecido en el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994, y en Inciso primero del artículo 2.2.3.2.6.1.8. del Decreto 1073 de 2015. Para lo anterior, se surtió la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

5. Para esta distribución se actualizó el valor del monto total a distribuir, excluyendo de la distribución a las empresas prestadoras del servicio: Electrificadora del Municipio de Riosucio S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de Murindó E.S.P. y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen de Darién S.A. E.S.P. por no cumplir con los requisitos regulatorios para el reconocimiento del déficit de subsidios.

Adicionalmente se actualizó el valor del monto total a distribuir, teniendo en cuenta el traslado entre rubros desagregados a nivel de cuenta y objeto del gasto, realizada mediante Resolución No. 411226 expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del MinEnergía.

6. La presente distribución de recursos se hace únicamente a aquellas empresas prestadoras del servicio que cumplen con los requisitos legales, reglamentarios y de la regulación, para recibir el giro de subsidios.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario para girar los recursos, cuyo objeto es cubrir el déficit a las Empresas Prestadoras del Servicio de energía eléctrica, correspondiente al pago al Cuarto Trimestre del 2020, de acuerdo con la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

Tabla 1.

EMPRESA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380530-2	\$97.459.224
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	\$1.578.486.132
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	809011444-9	\$13.421.383
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	818001829-4	\$169.914.735
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004590-9	\$7.102.873
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$56.566.144
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$49.324.036
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$29.218.996
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$201.960.495
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$74.825.575
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$19.738.644
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$377.511.148
COMPANÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	891500025-2	\$451.739.113
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	892096499-3	\$96.397.143
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$43.760.634
TOTAL		\$4.139.546.246

Como consecuencia de la expedición de la resolución de giro, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020. (Certificación Adjunta)

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 370-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. Identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020. (Certificación Adjunta)

3. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de Patrimonios Autónomos Fiduciaria Colpatría, NIT: 830.053.994-4 la cuenta de ahorros 0032971054 Colpatría, en virtud del oficio allegado con número de radicado 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020. (Certificación Adjunta).

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 60320 del 31 de diciembre de 2020, el Coordinador del grupo de Ejecución Presupuestal certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.139.546.246), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al pago del cuarto trimestre de 2020.

Que el pago que se distribuye a través de la presente Resolución, corresponde al saldo restante a reconocer en relación con el déficit proyectado para el cuarto trimestre de 2020 por la Dirección de Energía Eléctrica, consignado en el Anexo 1 "Cálculo Pago al 4to Trimestre 2020", descontados los recursos reconocidos a través de la Resolución 32005 del 22 de diciembre de 2020 de la Dirección de Energía Eléctrica.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.139.546.246)**, a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de subsidios correspondiente al cuarto trimestre de 2020. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1: "Cálculo Pago al 4to Trimestre 2020" y corresponde a:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B = (A * 22,22)	C	D = (Min(B, C))
		Proyección 4to Trimestre 2020, Información reportada por las E.S.P. (Valor en COP\$)	Cálculo pago 4to trimestre, últimos 20 días de diciembre aproximadamente (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	802007670-6	\$261.569.208.749	\$58.120.678.184	\$2.545.945.327	\$0
CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380930-2	Aún no reporta	Aún no reporta	38% de lo Disponible para la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$967.459.224
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	Aún no reporta	Aún no reporta	62% de lo Disponible para la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$1.578.486.103
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	809011444-9	\$21.518.580.037	\$4.781.428.484	\$13.481.383	\$13.481.383
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	818001629-4	\$7.296.947.033	\$1.621.381.631	\$169.914.735	\$169.914.735
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$1.541.722.453	\$342.570.729	\$7.102.873	\$7.102.873
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$687.235.301	\$152.703.684	\$56.566.144	\$56.566.144
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$2.440.170.920	\$542.205.978	\$49.324.036	\$49.324.036
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$2.164.471.658	\$480.945.602	\$29.218.996	\$29.218.996
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$37.728.358.897	\$8.383.241.347	\$201.960.495	\$201.960.495
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$24.842.694.620	\$5.520.046.745	\$74.825.576	\$74.825.576
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	891190127-3	\$5.840.992.636	\$1.297.868.564	\$19.738.644	\$19.738.644
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$26.561.221.682	\$5.901.903.458	\$377.511.148	\$377.511.148
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	891500025-2	\$30.714.879.197	\$6.824.846.158	\$451.799.113	\$451.799.113
EMPRESA DE	892099499-3	\$5.645.106.727	\$1.254.342.715	\$96.397.143	\$96.397.143

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B = (A * 22,22)	C	D = (Min(B, C))
		Proyección 4to Trimestre 2020, Información reportada por las E.S.P. (Valor en COP\$)	Cálculo pago 4to trimestre, últimos 20 días de diciembre aproximadamente (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)
ENERGÍA DE ARAUCA					
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$270.595.539	\$60.126.329	\$45.760.634	\$45.760.634
Totales		\$428.822.185.450	\$95.284.289.607	\$4.139.546.247	\$4.139.546.247

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-006557 del 22 de abril de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 1-2020-003826 del 03 de febrero de 2020.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO "DISPAC S.A. E.S.P.", deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. identificado con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 4. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800.249.860-1	379400001168	A	DAVIVIENDA	\$13.481.383
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$169.914.735
EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAMAPE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	\$7.102.873
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	\$56.566.144
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	\$49.324.036
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	\$29.218.996
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$201.960.495



411234

DE 31 DIC 2020

RESOLUCIÓN N°

Hoja N° 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el giro para cubrir el déficit de empresas de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional, por concepto de subsidios a la tarifa, otorgados durante el cuarto trimestre de 2020"

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$74.825.576
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	\$19.738.644
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	\$377.511.148
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$451.799.113
EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$96.397.143
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	\$45.760.634
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$967.459.224
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$1.578.486.102
TOTAL RESOLUCIÓN					\$4.139.546.246

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago 2do Trimestre 2020.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)

Anexo 1: Cálculo Pago al 4to Trimestre del 2020

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A		B = (A * 22,22)		C		D = (Min(B, C))	E
		Proyección 4to Trimestre 2020, Información reportada por las E.S.P. (Valor en COP\$)	Proyección 4to Trimestre 2020, Información reportada por las E.S.P. (Valor en COP\$)	Cálculo pago 4to trimestre, últimos 20 días de diciembre aproximadamente (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiarios		
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	802007670-6	\$261.569.208.749	\$261.569.208.749	\$58.120.678.184	\$2.545.945.327	\$0	2.416.093		
CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380930-2	Aún no reporta	Aún no reporta	Aún no reporta	38% de lo Disponible para la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$967.459.224	Aún no reporta		
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	Aún no reporta	Aún no reporta	Aún no reporta	62% de lo Disponible para la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$1.578.486.102	Aún no reporta		
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	809011444-9	\$21.518.580.037	\$4.781.428.484	\$13.481.383	\$13.481.383	\$13.481.383	426.718		
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	818001629-4	\$7.296.947.033	\$1.621.381.631	\$169.914.735	\$169.914.735	\$169.914.735	90.068		
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	8220004680-9	\$1.541.722.453	\$342.570.729	\$7.102.873	\$7.102.873	\$7.102.873	18.785		
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$687.235.301	\$152.703.684	\$56.566.144	\$56.566.144	\$56.566.144	10.696		
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$2.440.170.920	\$542.205.978	\$49.324.036	\$49.324.036	\$49.324.036	33.672		
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$1.164.471.658	\$480.945.602	\$29.218.996	\$29.218.996	\$29.218.996	26.885		
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$37.728.358.897	\$8.383.241.347	\$201.960.495	\$201.960.495	\$201.960.495	440.286		
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$24.842.694.620	\$5.520.046.745	\$74.825.576	\$74.825.576	\$74.825.576	296.640		
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$5.840.992.636	\$1.297.868.564	\$19.738.644	\$19.738.644	\$19.738.644	96.868		
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$26.561.221.682	\$5.901.903.458	\$377.511.148	\$377.511.148	\$377.511.148	402.177		
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	891500025-2	\$30.714.879.197	\$6.824.846.158	\$451.799.113	\$451.799.113	\$451.799.113	355.194		
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$5.645.106.727	\$1.254.342.715	\$96.397.143	\$96.397.143	\$96.397.143	67.131		
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$270.595.539	\$60.126.329	\$45.760.634	\$45.760.634	\$45.760.634	3.816		
Totales		\$428.822.185.450	\$95.284.289.607	\$4.139.546.246	\$4.139.546.246	\$4.139.546.246	4.685.029		

A = Proyección del 4to Trimestre 2020, basada en información reportada por las Empresas Prestadoras del Servicio

B = Valor proyectado a pagar del 4to trimestre del 2020. Corresponde a aproximadamente el pago del déficit los últimos 20 días del mes de diciembre, teniendo en cuenta la Distribución de Recursos realizada mediante Resolución No. 32005 del 22-12-2020

C = Son los recursos apropiados de la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI Código SIGRE EP-4-9, el cual se sustenta en el Artículo 2.2.3.5.1.8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."

D = Es el menor valor entre el "Cálculo pago 4to trimestre, últimos 20 días de diciembre aproximadamente (Valor en COP\$)" y los "recursos disponibles para distribuir (Valor en COP\$)". Para el caso de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., los recursos disponibles se distribuyen en las empresas que han tomado la prestación del servicio a partir del 01 de Octubre del 2020 (Caribesol de la Costa S.A. E.S.P. y CaribeMar de la Costa S.A. E.S.P.)

E = Promedio de usuarios beneficiarios por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,33% estrato 1, 39,93% estrato 2, 24,68% estrato 3 y 0,005% distritos de riesgo

Proyecto: Andrés Rodríguez

Revisó: Javier Pinzón

Aprobó: Luis Julián Zúñiga López